

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al edit. r del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 » »  
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rúne la inscripción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(*Gaceta* del día 16)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Sanidad.—Circular

En repetidas Circulares de este Gobierno se ha excitado el celo de todas las Autoridades locales, administrativas y Sanitarias de esta provincia, para el cumplimiento de las vigentes disposiciones que nos pongan á salvo de invasiones epidémicas exóticas, y cuando menos, disminuyan en nuestras poblaciones el contingente de mortalidad y morbilidad por infecciones evitables.

A este llamamiento tan humanitario y de grandísima importancia para los altos intereses de la salud pública, dichas Autoridades han respondido con el silencio, la indeferencia y la más absoluta inacción: factores abonados para el libre y fecundo desarrollo y multiplicación de toda clase de gérmenes patógenos, y los más apropiados, para colocar á nuestros pueblos en condiciones de que puedan prender en ellos los importados de las grandes infecciones, entre éstas, los del cólera morbo asiático, que cada día va ganando terreno hacia nuestro país, amenazándonos con su visita, para dejarnos como huellas indelebles de su paso, el luto, la desolación y la ruina.

Por patriotismo, por sentimiento altruista y por deberes de mi cargo que me imponen la ineludible obligación de velar por la salud y las vidas de los habitantes de esta provincia, estoy resuelto á romper tan punible pasividad, exigiendo el cumplimiento estricto de todas las disposiciones sanitarias formuladas por el Gobierno de S. M., al que represento, imponiendo sanciones y haciendo efectivas responsabilidades á los infractores ó negligentes de servicios tan importantes como preferentes.

A este fin, y asesorado por el Inspector de Sanidad de esta provincia, y por acuerdo de la Junta provincial, llamo su atención sobre el cumplimiento de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 25 de

Septiembre y 3 de Octubre de 1908 sobre higiene provincial y Municipal, de 24 de Agosto de 1910, (*Gaceta de Madrid* de 25 de Agosto, BOLETIN OFICIAL de la provincia del 27, número 199) 3 de Septiembre del mismo año, 1.º de Julio de 1911, 4 de Julio actual (*Gaceta* del 5) y Circulares de este Gobierno civil de 22 de Agosto de 1910 y 20 de Abril último, (BOLETIN OFICIAL del 26, número 97) y muy especialmente sobre los siguientes preceptos, cuya ejecución exijo con urgencia:

1.º Los Sres. Alcaldes, en el plazo de 15 días, proveerán á sus respectivos Ayuntamientos de los aparatos y útiles de desinfección señalados en el Anejo II de la Instrucción general de Sanidad pública y dispondrán, dentro de este plazo, de un local acondicionado, destinado para aislamiento de los primeros casos de epidemia, dándome cuenta inmediata de haberlo cumplido.

2.º Cuidará V. que se ejerza en todo su concejo especial vigilancia sobre el suministro de aguas potables para procurar su pureza en depósitos, cañerías y manantiales, así como sobre la evacuación de aguas y residuos á que se refiere el artículo 109 de la Instrucción, utilizando los medios y las indicaciones que consignan el artículo 190 y concordantes de la misma, relacionados con el funcionamiento de Laboratorios que detalla el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, disponiendo al propio tiempo los análisis bacteriológicos frecuentes de las aguas de abastecimiento que deberá realizar el Farmacéutico de la localidad y en la capital de la provincia el Laboratorio.

3.º Se vigilarán también con igual esmero las aguas destinadas al riego de hortalizas.

4.º Se cuidará de igual modo de la pureza y buena conservación de los alimentos, girando visitas de inspección diaria á los mataderos, mercados, comercios, fondas, hospederías, vendedores ambulantes y también á los asilos, correccionales y casas de dormir, y á todos aquellos lugares donde se conviva ó haya afluencia ó aglomeración de personas.

5.º Se procederá rápidamente al alejamiento de las basuras de las poblaciones, llevando los estercoleros á la mayor distancia posible de las mismas.

6.º Se vigilará constantemente el lavado de las ropas, sobre todo de camisas, ordenando la previa desinfección de las mismas, cuando sean de procedencia sospechosa.

7.º Se harán desaparecer del interior de las poblaciones todos los cu-

biles existentes, trasladándolos al estrarradio.

8.º Se procederá sin demora al aislamiento y desinfección del primer caso de enfermedad sospechosa y al análisis bacteriológico, en el laboratorio más próximo, de los productos patológicos sospechosos, para fundamentar un diagnóstico seguro, que se comunicará sin pérdida de tiempo á este Gobierno civil, Inspección provincial y general de Sanidad Interior.

9.º Bajo la más estrecha responsabilidad exigirá V. el cumplimiento del artículo 124 de la Instrucción, ratificado por Real orden de 25 de Septiembre de 1908, imponiendo á los infractores de tan importantísimo precepto las sanciones determinadas en los artículos 64 y 200 al 209 de dicha Instrucción, y el 22 de la ley provincial.

10. Hará V. publicar estas ordenanzas sanitarias de higienización y prevención contra infecciones epidémicas, mediante un bando, para que llegue á conocimiento de todos, instruyendo el correspondiente expediente á los infractores, si son médicos ó funcionarios de Sanidad.

11. Las Juntas municipales de Sanidad deberá V. convocarlas en el plazo de 8 días, quedando obligadas á dar cuenta á este Gobierno civil de cuantas medidas higiénico-sanitarias acuerden, con aplicación especial á su localidad.

12. El Inspector provincial de Sanidad girará visitas de inspección á los Municipios de esta provincia para comprobar si se han cumplido estas Ordenanzas, siendo de cargo de los Ayuntamientos las dietas y gastos de viaje devengados por este funcionario.

#### Artículo adicional

La Real orden de 4 de Julio actual determina que los Ayuntamientos atiendan con los recursos posibles, y si preciso fuese con los del presupuesto extraordinario que autorizan los artículos 31, 72, 134 y 142, en relación con el 151 de la Ley Municipal, á los fines sanitarios de urgencia.

Sírvase V. acusar recibo de esta Circular con el Enterado, en el plazo de tres días.

Dios guarde á V. muchos años.

Oviedo, 15 de Julio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

A los Sres. Alcaldes, funcionarios de Sanidad y Médicos titulares y libres de esta provincia.

### MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Luciano Bailly, vecino de Nancy, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Leopoldo», sita en el paraje llamado La Cárcoba, parroquia de Villagrufe, concejo de Allande.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.O. de la casa de D. Aquilino González, y desde él se medirán al S. 30º O. 200 metros para la primera estaca, de primera á segunda en dirección E. 30º S. se medirán 100 metros, de segunda á tercera S. 30 grados O. 400, de tercera á cuarta O. 30º N. 300, de cuarta á quinta Norte 30º E. 400, de quinta á primera Este 30º S. 200, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.726 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 10 de Julio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.210

Que D. Luciano Bailly, vecino de Nancy, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María Angela», sita en el paraje llamado Villarín, parroquia de Lago, concejo de Allande.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.O. del registro «Julia», desde el cual se medirán en dirección O. 300 metros para la primera estaca, de primera a segunda en dirección N. se medirán 200 metros, de segunda a tercera O. 400, de tercera a cuarta Sur 500, de cuarta a quinta Este 400, de quinta a primera Norte 300, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.718 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 8 de Julio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.207

Que D. Luciano Bailly, vecino de Nancy, ha presentado solicitud del registro de ciento sesenta y ocho hectáreas de la mina de hierro que se concederá con el nombre de «Enrique», sita en el paraje llamado Cuevas de Andina, parroquia de Arancedo, concejo de El Franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el campanario de la iglesia parroquial de Arancedo, y desde él se medirán en dirección Este 20° S. 200 metros para la primera estaca, de primera a segunda en dirección S. 20° O. se medirán 1.000 metros, de segunda a tercera E. 20° S. 200, de tercera a cuarta S. 20° O. 1.600, de cuarta a quinta O. 20° N. 800, de quinta a sexta al N. 20° E. 1.600, de sexta a séptima E. 20° S. 200, de séptima a octava N. 20° E. 1000, y de octava al punto de partida E. 20° S. 200, quedando cerrado el perímetro de las ciento sesenta y ocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.722 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 10 de Julio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.204

**Carretera de tercer orden de Corao á Cuendas del Mar.—Trozo primero.**

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Cangas de Onis. *(Conclusión)*

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO		VECINDAD			Denominación de la finca
		NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	
107	Prado	D.ª Josefa Nevares	Labra	Cangas de Onis	Labra	Cangas de Onis	Llanizos
108	Labor y prado	D. Sebastian de Soto	Id.	Id.	Id.	Id.	Berdayes
109	Prado	Romualdo Allende	Id.	Id.	Id.	Id.	Cisante
110	Id.	Francisco Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
111	Id.	Sebastián de Soto	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
112	Id.	Romualdo Allende	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
113	Id.	D.ª Cruz Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
114	Id.	Sebastián de Soto	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
115	Id.	D. Antonio Pedrazas	Corain	Id.	Id.	Id.	Id.
116	Id.	Benito Concha	Labra	Id.	Id.	Id.	Id.
117	Id.	Sebastián de Soto	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
118	Castañedo	Romualdo Allende	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
119	Prado	Herederos de Francisco Blanco	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
120	Monte	Sebastian de Soto y José Gonzalez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
121	Castañedo	Antonio Concha	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
122	Id.	José Carrio	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
123	Id.	Bernardo Concha, apoderado M. Concha de Labra	Habana	Cuba	Id.	Id.	Id.
124	Id.	Ramón Concha	Labra	Cangas de Onis	Id.	Id.	Id.
125	Monte	Sebastian de Soto y José Gonzalez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
126	Labor	Francisco García	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
127	Monte	D.ª Cruz Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
128	Id.	Francisco García	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
129	Id.	D.ª Benita de Labra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
130	Id.	María Concha	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
131	Id.	Cruz Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
132	Id.	D. Francisco Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
133	Id.	Francisco Nicolás	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
134	Id.	Francisco Blanco	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
135	Id.	Feliciano Nicolás	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
136	Id.	Francisco Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
137	Id.	Herederos de Juan Concha	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
138	Id.	D. Fernando Concha	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
139	Id.	D.ª María García	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
140	Id.	Benita de Labra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
141	Id.	Manuela de Diego	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
142	Id.	D. Vicente Sierra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
143	Labor	D.ª Josefa Nevares	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
144	Monte	Matilde Nicolás	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
145	Castañedo	D. Sebastian de Soto	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
146	Monte	Sebastián de Soto y José Gonzalez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
		Oviedo, 5 de Julio de 1911.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.					

Cangas de Onis, 5 de Julio de 1911.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.



Para Val de San Pedro, D. Miguel Pariente Llamas.

Para la Milla del Páramo, D. Antonio González Valtuille.

Para An'oñanes, D. José González García.

Para Valle de Mansilla, D. Emigdio Rodríguez Aller.

Para Quiltana de la Peña, D. Nicomedes Díez Rodríguez.

Para Oejo de la Peña, D. Ruperto Gonzalez Sánchez.

Para Sagüera, D. Tomás Alvarez Suarez.

Para Almagarcisos, D. Santos Alvarez Fernández.

Para Villagatón, D. Emilio Cubero Fernandez.

Para Reliegos, D. Hermógenes Coca García.

Para Salce, D. Leonardo Fuentes González; y

Para San Pedro de Dueñas, en Galleguillos de Campos, D. Daniel García Bécades.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, los que deben posesionarse del nuevo cargo dentro del término de cuarenta y cinco días contados desde dicha fecha.

Oviedo, 12 de Julio de 1911.—El Vicerrector, A. Scla.

R. al núm. 3.271

#### ARTILLERIA

##### Fábrica de Armas de Oviedo

###### Rectificación

Por Real orden de 10 del actual, comunicada por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar en 13 del mismo mes y con el fin de garantizar del mejor modo posible el contrato de suministro de energía eléctrica a la Fábrica de Armas de Oviedo, que ha de llevarse a cabo por medio de subasta el día veintiuno del actual, se amplía el pliego de condiciones técnicas que han de regir en dicha subasta, y las cuales fueron aprobadas por Real orden de 2 de Junio último.

Las condiciones técnicas que han sido aprobados por la Superioridad y que se han de tener en cuenta en el acto de la subasta se hallan de manifiesto en la Fábrica de Armas todos los días no feriados, de las nueve de la mañana a las catorce, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Oviedo, 14 de Julio de 1911.—El Teniente Coronel Director accidental, Ramón Lorente.

R. al núm. 3.283.

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Corvera

D. José García Menéndez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que á instancia de Domingo Fernandez Campa, padre del mozo Generoso Fernandez Suarez, número 20 del reemplazo de 1909, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez últimos años de Manuel Fernandez Suarez, hermano del mozo expresado, vecino de la parroquia de Villa, labrador.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Manuel, que tenga á á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Corvera, 13 de Julio de 1911.—José García.

R. al núm. 3.281

D. José García Menéndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que á instancia de María Menéndez, madre de Julio Gonzalez Menéndez, mozo correspondiente al próximo reemplazo de 1912, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los últimos diez años de José Gonzalez Menéndez, hermano del mozo expresado, vecino de la parroquia de Cancienes, labrador.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado José, tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Corvera, 13 de Julio de 1911.—José García.

R. al núm. 3.286

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias sobre aprobación judicial de partición de los bienes dejados por D. Alberto del Valle y Fernández, fallecido en la parroquia de la Riera, Colunga, de donde era vecino, el diecisiete de Abril de mil novecientos cinco, en las que están interesados su viuda doña Teresa Morán Toyos é hijos D. Pedro, D. Servando, D. Manuel, D. Hipólito, D. Benito, doña Eulogia y doña Servanda del Valle Morán, he acordado en providencia de esta fecha, poner de manifiesto en la Secretaría las operaciones divisorias de la herencia por término de ocho días, para que puedan examinarlas los interesados y formular ó no oposición si les conviniere.

Y hallándose ausentes en ignorado paradero los herederos D. Pedro, don Hipólito y D. Benito del Valle Morán, los cuales están representados por el Ministerio Fiscal, se les hace saber dicha resolución á medio del presente edicto, apercibiéndoles que de no comparecer dentro de los expresados ocho días á formular oposición, les parará el perjuicio de Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo y sello en Villaviciosa once de Julio de mil novecientos once.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez.

###### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en auto de veintiocho de Junio último, en la demanda

de juicio ejecutivo, promovida por el Procurador D. Sacramento Cangas Valdés, en nombre de D.<sup>a</sup> Eugenia Martínez Rosa, contra D. Pedro del Valle Morán, vecino que fué de La Riera, Colunga, hoy ausente en ignorado paradero, se cita á éste para que en el término de nueve días se presente en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Se hace saber á dicho ausente que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dada en Villaviciosa, seis de Julio de mil novecientos once.—El Secretario, Quirino Sanchez.

R. al núm. 3.254.

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARTINEZ ALONSO, D. Fernando, domiciliado últimamente en Gijón, en la calle Cabrales, número sesenta y uno, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Montoro para ofrecerle la causa que se sigue por malversación de un depósito judicial contra Francisco Cantarero Kael.

3.285

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### RIOSAS

Según me participa el Alcalde de barrio de Doñajuandi, se hallan prendadas y puestas en curia, por hallarlas causando daños en propiedad particular, una vaca y una jata de las señas siguientes:

La vaca es colorada, de las astas delgadas y levantadas, piquera, tiene la oreja izquierda hendida al medio por la extremidad y un poco baja de la ramera, está seca y tiene como de cinco á seis años de edad, buen tamaño y trae una buena cencerra en un collar de cerradura, herrado con amarillo y cobre por el intermedio.

La jata es de sobre año, del mismo color que la vaca y con la oreja izquierda también hendida, lo que hace suponer sea hija de la misma vaca.

Lo que hago público por medio de presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que su dueño pase á recogerlas previo pago de los daños causados y todos los demás gastos, en el término de quince días, pues pasados éstos serán enajenadas en pública subasta.

Consistoriales de Riosa y Julio 12 de 1911.—El Alcalde, Alonso García.

R. al núm. 3.259—3

#### PARRES

En poder de D. Jaime González, vecino de Soto de las Dueñas, en este concejo, se halla depositada una vaca de color rojo, cerrada, con una marca á tijera formando recta sobre el brazo derecho, la cual fué encontrada por el mismo, causando daños en una finca de su propiedad.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el que podrá recogerla dentro del término de quince días, previo pago de daños y gastos causados.

Arriendas y Julio 11 de 1911.—El Alcalde, Fernando González Valle.

R. al núm. 3.253—3

#### BOAL

El veintinueve de Junio último se extravió de la sierra de la Bobia un becerro ó buey, de la propiedad de don Federico Fernández, de San Cristóbal Villanueva de Oscos, cuyas señas son: alzada pequeña, edad tres años, color amarillo, y con una F en el madril derecho.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle, lo entregue á su dueño, el que abonará los gastos legítimos.

Boal, Julio 10 de 1911.—El Alcalde, M. Blanco.

R. al núm. 3.252—2

#### CANGAS DE TINEO

En poder del Veterinario municipal se halla depositado un caballo castrado, de seis cuartas y media próximamente, de 10 á 11 años de edad, color alazán, con cabo y extremos con negro, tiene un remolino de pelos blancos en la frente, tiene una marca á fuego en el anca derecha y en la izquierda un pequeño corte de tijera, cojea del brazo izquierdo á consecuencia de una desviación de la región escapulo-humeral.

Dicho caballo se encontró causando daños en fincas particulares en términos del pueblo de Rañeces.

Lo que se anuncia al público á fin de que su dueño pueda recogerle en el plazo de diez días, transcurridos los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Cangas de Tineo, 3 de Julio de 1911.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez

R. al núm. 3.873—2

#### QUIROS

En poder del Alcalde de barrio de Pedroveya, de este concejo, se hallan depositadas para su custodia y alimentación dos reses vacunas de dueños desconocidos, que se hallaron pastando en los términos de dicho pueblo, y cuyas señas son las siguientes:

Una vaca de edad de 8 á 9 años, color amarillo, calzada, regular, tiene el marco de una C. hecho á tijera en la oreja derecha.

Otra vaca de 7 á 8 años de edad, cerrada de astas, trae una cencerra con su collar, siendo rojo el color de esta res.

Lo que se se hace público para que los dueños puedan pasar á recogerlas acreditando su propiedad, previo el pago de los gastos y daños ocasionados, debiendo advertir que transcurridos quince días sin presentarse los dueños serán subastadas conforme á lo prevenido por la Ley.

Quiros, 3 de Julio de 1911.—El Alcalde, Javier Muñiz.

R. al núm. 3.155.—4